

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Publicada la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, que ha introducido algunas variaciones en el procedimiento, se hace sentir la necesidad de fijar los derechos que habrán de percibir los funcionarios que intervienen en las actuaciones de aquella clase, armonizando la economía con la justa retribucion de sus importantes servicios. Las nobles aspiraciones de la ciencia en este punto tienden al establecimiento de la administracion de justicia gratuita; pero las dificultades económicas de nuestro país impiden por hoy la realizacion de tan elevado propósito; y si al término apetecido no es posible llegar por ahora, justo y prudente parece hacer todo aquello que contribuir pueda á conseguir alguna mejora.

Al objeto, y para que la mencionada ley pudiera ser cumplida en varios de sus artículos, que previene para ciertos cargos la retribucion que les corresponde con arreglo á los Aranceles judiciales, se trató de reformar estos en la parte referente al juicio criminal, creándose al efecto, por Real decreto de 27 de Diciembre último, una comision compuesta de personas competentes que estudiaran y propusieran el oportuno proyecto; y como esta ley habia de empezar á regir el 15 de Enero del corriente año, se fijó un plazo breve para que la comision concluyera su trabajo; la que, á pesar de la perentoriedad del término, dió oportunamente cima á su cometido, siendo tanto más de estimar su ilustrado concurso, cuanto que lo ha prestado generosamente.

Las bases que tuvo presente la comision para la formacion del proyecto se explican en la exposicion con que lo acompañó:

«Preciso es, dice, que el Arancel sea módico para que los gastos del juicio no absorban la fortuna del que litigue. Creyendo la comision interpretar los deseos de la opinion pública, se ha decidido á adoptar el sistema establecido en el Arancel vigente, así por los motivos que deja expuestos, como porque comprende que su encargo se concreta á modificar y adicionar dicho Arancel para que sea aplicable á las actuaciones criminales de la nueva ley.

«Como los derechos de una actuacion no pueden ser iguales en toda la escala jerárquica de los Tribunales y Juzgados, se fija en el proyecto un tipo único, sujeto á determinadas reglas de aumento y disminucion proporcionales, segun la categoría de los encargados de administrar justicia. Sometiendo, pues, á una fórmula concreta tales diferencias, se busca el sumario en los Juzgados de instruccion y el plenario en los Tribunales de partido; y obtenido así el juicio criminal propiamente dicho con todos

sus trámites, se fija despues detalladamente un tipo arancelario que aumenta en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, y disminuye en los Juzgados municipales.

»La ley provisional, reformada en 30 de Junio de 1850, establecia en las reglas 18 y 19 una limitacion de las costas procesales en los juicios de faltas, tomando como máximo la tercera ó la cuarta parte de las multas impuestas al acusado, segun la instancia en que tales juicios terminasen. Estas reglas han sido derogadas por la disposicion última de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, la que en el cap. 8.º del título preliminar nada especialmente dispone acerca de las costas de aquellos juicios. Ahora bien: la comision considera inconveniente, y aun á veces inhumano, que para la correccion de hechos que el Código castiga levemente por medio de un procedimiento muy limitado se causen dispendiosos gastos; pero cree mas científico fijar la cantidad máxima de costas con las restricciones debidas, tomando como bases la corta entidad del mal causado por las faltas y el sumario carácter del juicio en que estas son penadas.

»No se establecen en el proyecto derechos para los peritos, por que esto se pondria en abierta contradiccion con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así es que las cuestiones que surgir puedan en el foro acerca de tasacion de costas procesales habrá de decidir las el prudente arbitrio de los Tribunales de justicia en lo que atañe á honorarios de peritos, previo informe de dos individuos de la misma profesion.

»La comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1852, ha señalado derechos á los Jueces y Fiscales, porque como en el territorio de las Provincias Vascongadas y Navarra no se satisface el importe del papel sellado, pudieran ser allí exigibles tales derechos.

»Se ha admitido en el proyecto la nomenclatura jurídica de la ley de organizacion del poder judicial en armonia con las disposiciones posteriores, porque si bien las reformas por la ciencia exigidas han traído un período transitorio, en el que es necesario respetar ciertos derechos adquiridos; sin embargo, para resolver acertadamente las dificultades prácticas que en la transicion ocurrir puedan conviene inspirarse en primer término en el criterio de la nueva legislacion. Por esto los agentes de la administracion de justicia, ora sean de los que en breve deben desaparecer, ora de los establecidos por dicha legislacion nueva, figuran en los respectivos grupos de auxiliares y de subalternos.

»En resumen: el proyecto reconoce como bases fundamentales el criterio del Arancel vigente, las reformas legislativas iniciadas, la economía en los gastos judiciales y la separacion entre el Arancel civil y el criminal.»

Aceptadas estas bases, sólo algunos detalles ha sido conveniente modificar, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aproba-

cion del Gobierno de la República el adjunto proyecto.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de fijar los derechos que, en consonancia con las reformas y variaciones introducidas por la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, deben percibir los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar los Aranceles judiciales que se publicarán á continuacion del presente decreto para su observancia.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL.

TÍTULO I.

DE LOS NEGOCIOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Jueces, Secretarios y Fiscales.

Plas. Cs.

Juicios de faltas con un solo procesado.	Artículo 1.º Por cada juicio de faltas en que no haya mas de un procesado condenado en las costas, se devengarán por todas las diligencias, con inclusion de la sentencia.....	6 »
Si hubiere dos ó más.	Art. 2.º Si hubiere dos ó más, se devengarán.....	7 50
Distribucion de los derechos.	Art. 3.º El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el Juez, Fiscal y Secretario.	
Ejecucion de la sentencia en cuanto á la persona.	Art. 4.º Por las diligencias de ejecucion de sentencia, en cuanto se refieran á la persona del penado, llevarán las dos terceras partes de los derechos asignados á las actuaciones que practiquen en el título correspondiente á los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.	
En cuanto á las responsabilidades pecuniarias.	Art. 5.º En lo que se refiera á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, devengarán las dos terceras partes de los derechos señalados en los	

Aranceles civiles para las actuaciones en la via de apremio.

No podrán subir las costas del duplo del juicio.

Art. 6.º En ningun caso podrán exceder las costas, por uno y otro concepto, del duplo de las del juicio principal, distribuyéndose en proporcion á las diligencias en que cada funcionario hubiere intervenido.

No se exijan derechos á los absueltos.

Art. 7.º No se exigirán derechos á los absueltos.

Son de oficio las costas para determinar si un hecho es delito ó falta.

Art. 8.º Tambien serán de oficio las costas causadas para determinar si un hecho constituye delito ó falta.

En la instruccion de causas.

Art. 9.º Cuando los Jueces municipales y Secretarios practiquen diligencias en causas criminales, devengarán los derechos que se señalan en este Arancel para los Jueces y Secretarios de instruccion.

CAPÍTULO II.

De los Asesores de los Jueces municipales.

Los Asesores municipales disfrutará hono- rarios.

Art. 10. Cuando los Jueces municipales desempeñen accidentalmente los Juzgados de instruccion, los Asesores de quien se valgan devengarán honorarios que serán satisfechos con el sueldo que por aquel concepto disfrute el Juez municipal hasta donde alcance.

CAPÍTULO III.

De los Alguaciles y Porteros.

Alguaciles y porteros en los juicios de faltas.

Art. 11. Por las actuaciones que practiquen en los juicios de faltas, devengarán las dos terceras partes de lo señalado en este Arancel para los Alguaciles de los Juzgados de instruccion.

En la instruccion de causas.

Art. 12. En las diligencias que practiquen auxiliando al Juez municipal en funciones de instruccion devengarán los mismos derechos que señala este Arancel para los de su clase en los referidos Juzgados de instruccion.

TÍTULO II.

DE LOS NEGOCIOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION.

CAPÍTULO PRIMERO (1).

De los Jueces de instruccion.

Autos de oficio.

Art. 13. Por los autos de oficio y de admision de denuncia ó de querrela..... 2 »

Art. 14. Por el parte dando cuenta de la formacion de una causa y los de adelantos..... 2 50

Indagatorias y declaraciones de testigos.

Art. 15. Por las declaraciones indagatorias de los procesados y las de los testigos devengarán por hoja..... 1 25

Careos y reconocimiento de presos.

Art. 16. Por las diligencias de careo ó de reconocimiento de los procesados en rueda de presos devengarán, no excediendo de una hora..... 6 »

Art. 17. Y si excedieren, por cada hora más..... 3 »

Providencia de detencion.

Art. 18. Por la providencia de detencion, si no contuviere más que una persona..... 1 50

Autos de prision y de incomunicacion.

Art. 19. Y si excediere, por cada una además de las mandadas detener..... 50

Art. 20. Por cualquiera otra providencia..... 1 50

Art. 21. Por el auto de prision si no contuviere más de una persona, ó por el de incomunicacion cuando se dictaren separadamente..... 3 »

Art. 22. Y si excediere, por cada una además de las mandadas prender ó incomunicar.... 1 50

Autos de ratificacion de la prision, de soltura y de comunicacion.

Art. 23. Por el auto de ratificacion de la prision ó de soltura no conteniendo más de una persona, ó por el de comunicacion si se dictare separadamente..... 3 »

Art. 24. Y por cada una más..... 1 50

Autos.

Art. 25. Por cualquiera otro auto devengarán por hoja..... 2 50

Mandamiento de prision.

Art. 26. Por el mandamiento de prision..... 1 25

Mandamiento de soltura.

Art. 27. Por el mandamiento de soltura..... 1 25

Reconocimientos y otros actos.

Art. 28. Por la ocupacion en las diligencias para la prision de un reo, levantamiento de un cadáver, reconocimiento de heridos, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, exámen de libros y papeles, detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, inspeccion de muebles ó de efectos, cotejo de documentos, reconocimiento de un lugar cualquiera, asistan ó no peritos, y otras semejantes, devengarán, no excediendo de una hora..... 6 »

Art. 29. Y por cada una que haya de exceso..... 4 50

Autopsias y exhumaciones.

Art. 30. Por la asistencia á la autopsia de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora..... 9 »

Art. 31. Y si excediere, por cada una más..... 6 »

Secuestro de impresos, grabados y moldes.

Art. 32. Por las diligencias de secuestros de impresos, grabados y moldes, devengarán por la primera hora..... 6 »

Art. 33. Y por cada una de exceso..... 4 50

Exposiciones.

Art. 34. Por las exposiciones que se eleven á los Cuerpos Colegisladores ó á los Ministros que formen parte del Poder Ejecutivo devengarán... 4 »

Exhortos, suplicatorios, mandamientos, edictos, certificaciones y requisitorias.

Art. 35. Por los exhortos, suplicatorios, mandamientos, edictos, certificaciones y requisitorias, devengarán por hoja.. 1 25

Oficios y cartas-órdenes.

Art. 36. Por cada oficio ó carta-orden, devengarán por hoja..... 1 25

Comparecencias.

Art. 37. Por cada comparecencia..... 1 »

Diligencias que se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado

Art. 38. Cuando las diligencias se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado, devengarán los derechos que quedan señalados á cada una respectivamente, con el aumento de una tercera parte.

Salidas.

Art. 39. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, devengarán por razon de dietas en cada un dia..... 15 »

Procedimientos de apremio.

Art. 40. En las actuaciones que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas de toda clase que autoriza la nueva ley de procedimiento criminal, así como en las de ejecucion de sentencia que se les deleguen para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á cualquier procesado, devengarán los

derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.

CAPÍTULO II.

De los Secretarios.

Autos de oficio y de admision de denuncia ó de querrela.

Art. 41. Por los autos de oficio y de admision de denuncia ó de querrela..... 1 25

Indagatorias y declaraciones de testigos.

Art. 42. Por las declaraciones indagatorias de los procesados y las de los testigos, cobrarán por hoja..... 1 »

Careos y reconocimientos en rueda de presos.

Art. 43. Por las diligencias de careo ó de reconocimiento de los procesados en rueda de presos, no excediendo de una hora..... 2 50

Autos de prision y soltura.

Art. 44. Y si excedieren, por cada hora más..... 2 »

Autos.

Art. 45. Por el auto de prision ó de soltura, devengarán por hoja..... 1 25

Mandamiento de prision ó de soltura.

Art. 46. Por cualquier otro auto llevarán por hoja..... 1 »

Reconocimientos y otros actos de igual indole.

Art. 47. Por los mandamientos de prision ó de soltura devengarán por hoja..... 1 »

Art. 48. Por la ocupacion en las diligencias para la prision de un reo, levantamiento de un cadáver, reconocimiento de heridos, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, exámen de libros y papeles, detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, inspeccion de muebles ó de efectos, cotejo de documentos, reconocimiento de un lugar cualquiera, asistan ó no peritos, y otras semejantes, no excediendo de una hora... 4 »

Autopsias y exhumaciones.

Art. 49. Y por cada una que haya de exceso..... 3 »

Autopsias y exhumaciones.

Art. 50. Por la asistencia á la autopsia de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora..... 6 »

Secuestro de impresos, grabados y moldes.

Art. 51. Y por cada una que excediere..... 4 »

Secuestro de impresos, grabados y moldes.

Art. 52. Por las diligencias de secuestro de impresos, grabados y moldes llevarán por la primera hora..... 4 »

Testimonio dando parte de la formacion de una causa y de adelantos.

Art. 53. Y por cada una de exceso..... 3 »

Testimonio dando parte de la formacion de una causa y de adelantos.

Art. 54. Por el testimonio, si lo expidieren, dando parte de la formacion de una causa y por los de adelantos..... 2 »

Providencias.

Art. 55. Por cada providencia que no tenga señalados derechos..... 1 25

Notificaciones.

Art. 56. Por cada notificacion que practiquen dentro de los estrados del Juzgado, con inclusion de la copia, llevarán por hoja..... 1 »

Notificaciones.

Art. 57. Y si excediere, por cada una de las restantes.... 50

Extension de cédula para las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Art. 58. Por la extension de la cédula para las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hayan de practicar fuera de los estrados del Juzgado ó Tribunal, llevarán, no excediendo de una hoja... 1 »

Extension de cédula para las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Art. 59. Y por cada hoja de exceso..... 50

Exhortos, suplicatorios, mandamientos, certificaciones, testimonios y requisitorias.

Art. 60. Por los exhortos, suplicatorios, mandamientos, certificaciones, testimonios y requisitorias, llevarán por cada pliego que contenga relacion..... 3 »

Exhortos, suplicatorios, mandamientos, certificaciones, testimonios y requisitorias.

Art. 61. Y por cada pliego de insertos..... 2 »

Exposiciones.

Art. 62. Por la extension de las exposiciones que se ele-

(1) Este capitulo sólo tiene aplicacion á las Provincias Vascongadas y Navarra, donde, por no ser obligatorio el uso del papel sellado, ingresan los derechos en el Tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel segun se verifica en la actualidad.

	ven á los Cuerpos Colegisladores ó á los Ministros que formen parte del Poder Ejecutivo, llevarán por hoja.....	» 75
Oficios y cartas-órdenes.	Art. 63. Por cada oficio ó carta-orden, cobrarán por hoja.	» 75
Edictos.	Art. 64. Por cada edicto original citando ó emplazando reos ó testigos ausentes.....	1 50
Copia de edictos.	Art. 65. Por cada copia de un edicto.....	» 75
Fijacion de edictos.	Art. 66. Por la diligencia de haber fijado un edicto.....	» 50
Exposicion de un cadáver.	Art. 67. Por la diligencia de haber expuesto un cadáver para ser reconocido.....	2 »
Poner guarda de vista.	Art. 68. Por la asistencia á poner guarda de vista y extender la diligencia.....	2 »
Notas y diligencias.	Art. 69. Por cada nota de presentacion de escritos ó cualquiera otra diligencia que no se haya expresado y que autorice la ley.....	» 50
Entrega de causas.	Art. 70. Por la entrega de la causa al Fiscal ó al Procurador, incluso el recibo.....	1 »
Cancelacion de recibos.	Art. 71. Por la cancelacion de dicho recibo al serle devuelta.....	1 »
Recibos.	Art. 72. Por un recibo, siempre que tengan que darlo, sea cualquiera su objeto.....	1 »
Reconocimiento de causas.	Art. 73. Por el reconocimiento de una causa, cuando por inhibicion ú otro motivo se reciba de distinta Secretaría, devengarán por hoja.....	» 04
Obligacion de presentarse el procesado.	Art. 74. Por la obligacion de presentarse que constituye el procesado.....	3 »
Fianza personal.	Art. 75. Por la fianza personal que preste para estar en libertad.....	3 »
Fianza hipotecaria.	Art. 76. Por la fianza hipotecaria extendida <i>apud acta</i> en los casos establecidos por la ley, llevarán por hoja.....	2 »
Mandamiento para la inscripcion y cancelacion de fianza hipotecaria.	Art. 77. En los mandamientos para la inscripcion ó cancelacion de la fianza hipotecaria, llevarán por hoja.....	1 »
Diligencias de embargo y des-embargo.	Art. 78. Por las diligencias de embargo y desembargo de bienes llevarán, no excediendo de una hora.....	3 »
	Art. 79. Y por cada hora de exceso.....	2 50
Procedimiento de apremio.	Art. 80. En las actuaciones que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas de toda clase que autoriza la nueva ley de procedimiento criminal, así como en las de ejecucion de sentencia para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á cualquier procesado, devengarán los derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.	2 50
	Art. 81. Por las declaraciones ó cualquiera otra diligencia practicada con el Juez fuera de los estrados del Juzgado ó en el domicilio de los que han de ser interrogados, no estando comprendidos en otro artículo y no excediendo de una hora..	2 50
	Art. 82. Y por cada hora de exceso.....	2 »
Diligencias practicadas de noche y fuera del local del Juzgado.	Art. 83. Cuando las diligencias se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado, percibirán los derechos que quedan señalados á cada una respectivamente, con el aumento de una tercera parte.	
Salidas.	Art. 84. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, devengarán por razon de dietas en cada un dia.....	12 50
Tasacion de costas.	Art. 85. Por cada hoja útil que hayan de reconocer para	

	practicar una tasacion de costas, con inclusion de lo escrito....	» 04
Tasacion de costas, siendo varios los responsables.	Art. 86. Cuando fueren varios los responsables y tenga que graduarse las que cada uno deba satisfacer, llevarán por hoja útil, con inclusion de lo escrito, como cantidad única en la que se comprende la del artículo anterior.....	» 08
Informes acerca de las tasaciones de costas.	Art. 87. Por cada hoja de informe que evacuen á instancia de parte y por mandato del Juzgado acerca de la regulacion practicada con cualquier motivo que no les sea personal, llevarán, incluso lo escrito y el reconocimiento de los autos....	2 50
CAPÍTULO III.		
<i>De los Alguaciles y Porteros.</i>		
	Art. 88. Por cada notificacion, citacion ó emplazamiento que practiquen, llevarán, no excediendo de una hoja la copia de la cédula que hayan de entregar.....	1 »
Notificaciones, citaciones y emplazamientos.	Art. 89. Y por cada hoja que excediere.....	» 25
	Art. 90. Por cada hora de ocupacion en las diligencias de levantamiento de un cadáver, su autopsia ó exhumacion, reconocimiento de heridos, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, inspeccion en muebles ó de efectos, reconocimiento de cualquier otro lugar y otras semejantes.....	2 50
Reconocimientos y otros actos de igual indole.	Art. 91. Por la prision de cada reo, asistiendo el Juez y no excediendo de una hora...	3 »
	Art. 92. Y por cada hora que ocupen además.....	2 50
Prisiones.	Art. 93. Si se les diere comision para efectuarla.....	6 »
	Art. 94. Por cada diligencia en busca para verificar la prision.....	1 »
Diligencias en busca para verificar la prision.	Art. 95. Por cada tránsito de 30 kilómetros conduciendo reos.....	8 »
Conduccion de reos.	Art. 96. Por la traslacion de presos á las cárceles, hospitales, ó á cualquiera otro punto dentro de la poblacion..	3 »
Traslacion de presos dentro de la poblacion.	Art. 97. Por los embargos y desembargos de bienes, llevarán por la primera hora....	1 50
Embargo y des-embargo de bienes.	Art. 98. Y por cada hora de exceso.....	1 »
	Art. 99. Por cada dia de guarda de vista.....	4 »
Guarda de vista de dia.	Art. 100. Y por cada noche de guarda de vista.....	6 »
Guarda de vista de noche.	Art. 101. Por cada recogida de autos.....	1 50
Recogidas de autos.	Art. 102. Por los pases de oficios en cada caso.....	» 75
Pases de oficios.	Art. 103. En las diligencias que practiquen para hacer efectivas las fianzas ó bienes embargados, llevarán los derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.	
Procedimiento de apremio.	Art. 104. Cuando las diligencias se practiquen de noche sin salir de la residencia del Juzgado, en aquellos casos en que no queda apreciada dicha circunstancia, aumentarán sus derechos en una tercera parte.	
Diligencias de noche.	Art. 105. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, cobrarán por razon de dietas..	6 »
Salidas.		

TÍTULO III.		
DE LOS NEGOCIOS EN LOS TRIBUNALES DE PARTIDO.		
CAPÍTULO PRIMERO (1).		
<i>Del Tribunal de partido.</i>		
Reconocimiento de autos.	Art. 106. Por el reconocimiento de autos que debe hacer el Ponente, se devengará por hoja y por una sola vez.....	» 25
Vistas para sobreeser ó continuar el juicio.	Art. 107. Por la vista pública para resolver si se ha de sobreeser ó abrirse el juicio, devengará por ahora.....	4 50
Sentencias decidiendo artículo.	Art. 108. Por las sentencias decidiendo un artículo, devengará por hoja.....	3 »
Juicio oral.	Art. 109. Por cada hora de juicio oral.....	5 »
Salida de un individuo del Tribunal.	Art. 110. Por salida de un Juez del Tribunal para recibir declaraciones ó practicar cualquiera otra diligencia fuera de la poblacion, se devengará por hora.....	5 »
Salida del mismo fueradel pueblo.	Art. 111. Cuando salga de la capital, devengará por cada dia.	15 »
Salida del Tribunal pleno.	Art. 112. Cuando el Tribunal pleno hubiere de trasladarse á cualquier punto dentro de la poblacion para la práctica de la inspeccion ocular ó cualquiera otra diligencia, devengará por hora.....	15 »
Sentencias definitivas.	Art. 113. Por la sentencia definitiva, devengará por hoja.	4 »
Cualquiera otra actuacion.	Art. 114. Cualquiera otra actuacion ó diligencia que no se halle señalada en este capítulo, se regulará por las disposiciones referentes á los Jueces de instruccion, con el aumento de un 20 por 100.	
Apelaciones en juicios de faltas.	Art. 115. Por todas las actuaciones que se practiquen en la sustanciacion de las apelaciones en los juicios de faltas, con inclusion de la certificacion de la sentencia, devengará.....	6 »
CAPÍTULO II.		
<i>De los Fiscales.</i>		
Escritos de sustanciacion en derecho, vistas é informes orales.	Art. 116. Por los escritos de sustanciacion, los de calificacion ó cualquiera otro en derecho, vistas é informes en estrados, devengarán los honorarios que gradúen como cualquier otro Letrado.	
Asistencia á las pruebas y á otros actos.	Art. 117. Por su asistencia á las diligencias de prueba y á cualquiera otra á que deban concurrir personalmente, devengarán la cuarta parte menos que los Jueces respectivos.	
Quando hay condenacion de costas y de quien se han de percibir estas.	Art. 118. Los Fiscales de partido no podrán percibir derechos en los negocios criminales sino en el caso de haber condena de costas, y los cobrarán de la parte contra quien esta hubiere recaido	
CAPÍTULO III.		
<i>De los Secretarios.</i>		
Comprobacion y reconocimiento de autos.	Art. 119. Por la comprobacion de las piezas de autos y sus fojas al hacerse cargo de los mismos, llevarán por hoja..	» 04
Acta.	Art. 120. Por el acta consignando los pliegos y demás objetos que se remitan por el Juzgado de instruccion, llevarán por cada hoja que ocupe.....	1 50

(1) Este capítulo y el siguiente sólo tienen aplicacion á las Provincias Vascongadas y Navarra, donde, por no ser obligatorio el uso del papel sellado, ingresan los derechos en el Tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel segun se verifica en la actualidad.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección de civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la sección correspondiente de los Institutos, de la misma capital, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 783.

Don Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita, y llama á un tal Garrido, que hablaba bien el catalán y mal el castellano, de unos treinta y cuatro años de edad, tiene dos cicatrices de cuchilladas en la cara, de estatura mediana, color moreno; Juan N. (a) Joanet Tit, que tiene epanos en la cara y bigote pequeño; Manuel Ruiz, de ojos delicados y al parecer andaluz, de estatura regular los dos; Joaquin Garcia y José Gonzalez Blanch, ambos catalanes, que vivian en Barcelona y en cuya ciudad no han sido hallados, ignorándose su paradero, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á fin de re-

cibirles indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre robo á Francisco Martorell y otros en Subirats, el veinticuatro de Diciembre último; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de proseguirse la misma, sin mas llamarles, declarándoseles rebeldes y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo por requisitoria se hace saber á las Autoridades y agentes de ellas, que está acordada la detencion de dichos procesados, debiendo en caso de ser capturados mandarlos conducir á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Lisbona.—De orden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

Núm. 784.

Don Manuel Villar y Estévan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ariét y Areny, labrador, natural y vecino de Montclar, para que se presente en la cárcel pública del mismo en término de treinta dias que se contarán desde esta fecha, al efecto de sufrir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia proferida por S. E. la Audiencia del Territorio en tres de Enero último, en la causa criminal contra él formada sobre lesiones ménos graves á Miguel Juliá.

Dado en Balaguer á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas personales de Francisco Ariét y Areny.

Edad veinte y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba algo poblada, boca regular, color moreno, cara redonda; viste al estilo del país.

Núm. 785.

Don Estéban Fernandez Padrines, Teniente graduado Alférez del Batallón de Reserva de Tarragona, número 51 y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano vecino del pueblo de Constantí José Martorell y Cerdá (a) Marino, que se fué á la facción el dia catorce del presente mes, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, se presente en las cárceles Nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle la indagatoria en la causa que le estoy instruyendo por incitador á la rebelion; bajo apercibimiento de que no presentándose, se le juzgará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Estéban Fernandez Padrines.—Por su mandado, El Escribano, Juan Sanz.

AVISO IMPORTANTE

á los Juzgados Municipales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los estados del **Movimiento de la poblacion** arreglados á los modelos publicados en el *Boletín oficial* núm. 96, de 27 de Abril del corriente año.

A vuelta de correo se remitirá la coleccion de dichos estados, compuesta de cuatro ejemplares de cada número, á los que, con carta dirigida á este Establecimiento, acompañen sellos de franqueo por valor de 1 peseta y 50 céntimos, si no tuviesen cuenta corriente con el mismo.